

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ.

EXP. PAI.017.51018.19 Y PAI.021.51063.19

Séptima sesión de fecha: Aguascalientes, Ags., a los 04 días
del mes de marzo del año 2019

VISTO para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de las contestaciones emitidas por la Dirección General de Capital Humano y la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, la L.A.F. Virginia Adriana Calzada Ortíz y el L.A.E. Rodolfo Esquivel Cañedo, Titulares de las Unidades Administrativas; que en términos de lo dispuesto por los artículos 14 fracciones IV, VI, XII y XXXVI y 17 fracciones XI, XII, XIII y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes respectivamente, conocen de aquella información relativa a la requerida a través de las solicitudes registradas en el Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex con los números 51018 y 51063 presentada por el C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fechas 23 y 27 de febrero del año 2019, se recibieron en la Unidad de Trasparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex las solicitudes con números de folio 51018 y 51063, formuladas por el **C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ**, quien requirió lo siguiente: **“PAGOS EFECTUADOS A NOMBRE DE OTTO GRANADOS ROLDAN DURANTE LOS AÑOS 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019. ESPECIFICAR MONTOS Y CONCEPTOS.”**

SEGUNDO: Mediante oficios números SAE/UT/020/2019 y SAE/UT/021/2019 de fecha 26 de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración de conformidad por lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública solicitó a los Titulares de la Dirección General de Capital Humano y Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes respectivamente, la L.A.F. Virginia Adriana Calzada Ortíz y el L.A.E. Rodolfo Esquivel Cañedo, brindaran atención al requerimiento referido en el apartado que antecede. Lo anterior, toda vez que el tema de dicho requerimiento versan sobre información que en términos de lo dispuesto por los artículos 14 fracciones IV, VI, XII y XXXVI y 17 fracciones XI, XII, XIII y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes respectivamente, compete a esas Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración del Estado.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ.

EXP. PAI.017.51018.19 Y PAI.021.51063.19

TERCERO.- Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la Información en términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, la Directora General de Capital Humano y el Director General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuaron una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el C. **LUIS FERNANDO RAMÍREZ** comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración mediante oficios números DGAS.0082/2019 y DGCH/0294/2019 de fecha 28 de febrero y 01 de marzo el año 2019 respectivamente, lo siguiente:

“(...) Se informa que durante el periodo comprendido del año 2011 a la fecha, la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes no ha efectuado pago alguno a nombre de Otto Granados Roldán, (...) por lo tanto (...), se determina que la información por Usted solicitada es inexistente.
(...)”.

“(...) Se concluye que a la fecha del presente acuerdo, no obra información alguna a la que Usted hace referencia dentro de su requerimiento. (...) se determina que la información por Usted solicitada es inexistente.
(...)”.

A continuación y para su pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

CUARTO.- Vistas las respuestas anteriores, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración puso a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento, a fin de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ.
EXP. PAI.017.51018.19 Y PAI.021.51063.19

que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar las determinaciones efectuadas por la Dirección General de Capital Humano y la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración, respecto a la **inexistencia** de la información relativa al requerimiento efectuado por el **C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ** a través de las solicitudes con números de folio **51018** y **51063**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, si como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ.

EXP. PAI.017.51018.19 Y PAI.021.51063.19

específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

TERCERO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

CUARTO.- Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

"Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ.

EXP. PAI.017.51018.19 Y PAI.021.51063.19

Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)"

Del precepto anteriormente transscrito, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente, en la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, no fue generada información ni documentación alguna de la que el C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ refiere dentro de sus requerimientos, por lo que se concluye que dicha información es inexistente para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información solicitada por el C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ confirmando la **inexistencia** de la misma, en razón de que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

SÉPTIMO.- Que a la fecha del presente, la Dirección General de Capital Humano y la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes respectivamente, no han generado información alguna relativa a **"PAGOS EFECTUADOS A NOMBRE DE OTTO GRANADOS ROLDAN DURANTE LOS AÑOS 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019. ESPECIFICAR MONTOS Y CONCEPTOS."**, misma que constituye los requerimientos formulados por el C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ a través de sus solicitudes con números de folio **51018** y **51063**.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia de la información relativa a los requerimientos con números **51018** y **51063**.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ.

EXP. PAI.017.51018.19 Y EXP. PAI.021.51063.19

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda los multicitados requerimientos con números de folio 51018 y 51063.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.


LIC. MARIEL CABRERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y DIRECTORA GENERAL
JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN


LAE. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ ANDRÉS DENA GARZA
SUPLENTE DEL LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ
SILVESTRE VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



MANJ/LKJD/NMRM